

*Provincia de Río Negro*  
**DECRETO N° 075/2024**

**FECHA: 22/01/2024**

**PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6259 – 05 de febrero de 2024; págs. 3-4.-**

**TASA DE FISCALIZACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS**  
**EN EL TIPO “TURÍSTICO Y/O ESPECIAL”**

**Prórroga de eximición**

**Viedma, 22 de enero de 2024**

Visto: el Expediente N° 069.338-ST-2020 del registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, el Decreto N° 783/23 de fecha 31 de Julio del 2020, la Resolución N° 727/20 MOySP, el Decreto N° 1.002/20 de fecha 21 de Septiembre del 2021, el Decreto N° 860/98, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el Gobierno de la provincia de Río Negro, desde el inicio de la declaración de emergencia sanitaria en el año 2020 dispuesta por Ley Provincial N° 4.677, implementó diversos paquetes de medidas destinadas al sector turístico y, en particular, a los Permissionarios de Transporte, con el fin de otorgar beneficios, prórrogas y exenciones a éste;

Que por el artículo 3° del primero de los Decretos mencionados se estableció la prórroga para la antigüedad máxima establecida en el Inciso 2) del Artículo 1° del Decreto N° 860/98 para la renovación de las habilitaciones correspondientes a los vehículos registrados al 31 de Julio del 2020 en la Secretaría de Transporte de la Provincia, en el tipo “Turístico y/o Especial”;

Que en el mismo párrafo se dispone que la prórroga establecida será excepcional y por cinco (5) años, otorgándose desde la firma de dicho Decreto y hasta el 01 de Noviembre de 2023, fecha en la cual se evaluará su continuidad;

Que el artículo 4° del Decreto N° 783/20 facultaba al Ministerio de Obras y Servicios Públicos a reglamentar las formas, restricciones, condiciones y demás pormenores relacionados con la mencionada prórroga, con el propósito de preservar las exigencias y reglas de seguridad para la prestación de los servicios de transporte;

Que en uso de ello, el Ministerio mencionado elaboró la Resolución N° 727/20 MOySP y con ella estableció los parámetros y requisitos necesarios para el resguardo de la seguridad de los pasajeros tanto como de terceras personas, así como también en relación a la mecánica y seguridad de las unidades vehiculares;

Que a la fecha un gran número de Transportistas han cumplimentado acabadamente con los requisitos impuestos por la reglamentación, y muchos otros han dejado caer sus vigencias por el no acatamiento de los mismos;

Que no obstante la situación económica actual, pese al crecimiento del turismo en la Provincia, continúa representando un escollo preocupante para el cambio de unidades vehiculares destinadas al transporte, resultando necesario mantener vigentes los recaudos y disponer la continuidad de la medida de extesión de la antigüedad de los mismos por el término de los cinco (5) años inicialmente establecidos, a efectos de ayudar a paliar la grave crisis inflacionaria expuesta;

Que los permissionarios deberán continuar cumplimentando en su parque móvil medidas de seguridad más estrictas y exhaustivas, toda vez que el mayor uso del

vehículo y consecuente desgaste genera, en consecuencia, la necesidad de constatación del estado de las unidades con una mayor periodicidad;

Que la totalidad de los móviles incluidos en el beneficio, deben continuar cumpliendo con los requisitos establecidos por la Resolución N° 727/20 MOySP, sin solución de continuidad;

Que asimismo y con estos últimos mismos fundamentos, basados en la difícil situación económica de la Argentina, el proceso inflacionario reinante, y en especial el incremento del valor oficial de la moneda extranjera (dólar), tomada como rector de precios por la industria automotriz, es necesario también analizar las actuales condiciones del sector del transporte automotor de pasajeros de carácter Regular;

Que el apartado 1 del Inciso b) del artículo 53 de la Ley de Tránsito N° 24.449 establece la prohibición de utilizar unidades con más de DIEZ (10) años de antigüedad para el transporte automotor de pasajeros;

Que, asimismo, la citada norma prescribe la posibilidad de disponer mayores plazos de antigüedad en tanto se ajusten a limitaciones de uso, tipo y cantidad de carga, velocidad y otras que se les fije en el Reglamento y en la Revisión Técnica Obligatoria.

Que considerando que se encuentra próximo el vencimiento del tiempo de vida útil de una cantidad importante de unidades vehiculares establecido por el Decreto N° 860/98, resulta necesario rever lo dispuesto en dicha norma, brindando un mayor plazo para que las empresas de Transporte de Pasajeros que prestan servicios Regulares concesionados en la Provincia renueven su parque automotor;

Que en consecuencia, es conveniente que la Secretaría de Transporte, pueda autorizar a circular, transitoriamente, a las unidades cuya vigencia se encuentre a punto de vencer de acuerdo a las actuales condiciones de funcionamiento del servicio de transporte automotor de pasajeros;

Que ha tomado debida intervención la Asesoría Legal de la Secretaría de Transporte a fojas 35 y 45 mediante Dictamen N° 312/23 y N° 395/23, respectivamente; la Secretaría Legal y Técnica a fs. 50 y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 00159-24;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

**Por ello:**  
**El Gobernador de la Provincia de Río Negro**  
**DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Autorizar la continuidad del plazo de vigencia excepcional de cinco (5) años otorgado por el Decreto N° 783/20, desde el vencimiento de la antigüedad máxima permitida por el Inciso 2) del Artículo 1 del Decreto N° 860/98, la que sólo procederá en aquellos casos registrados en la Secretaría de Transporte al 31 de Julio del 2020, en el tipo “Turístico y/o Especial”, que hayan cumplimentado a la fecha con los requisitos establecidos por la Resolución N.° 727/20 M.O.y S.P., siempre que exista una continuidad ininterrumpida de la habilitación de la unidad en cuestión, y que continúen con los mismos hasta el 31 de Julio del 2025, sin excepción.-

**Artículo 2°.-** Ratificar en todos sus términos la Resolución N° 727/20 MOySP de fecha 29 de Diciembre del 2020.-

**Artículo 3°.-** Disponer como fecha límite del beneficio de ampliación el día 31 de Julio del 2025, sin perjuicio de la antigüedad que a esa fecha, tengan las Unidades.-

**Artículo 4°.-** Disponer que la baja de los registros de la Secretaría de Transporte de los vehículos que no cumplen con los requisitos de la normativa, no podrá ser modificada por ningún motivo, sin excepción.-

**Artículo 5°-** Establecer que los vehículos afectados a la prestación de Servicios Públicos de Pasajeros por Automotor de Jurisdicción Provincial destinados a la prestación de Servicios Regulares modelo año 2011, podrán continuar prestando los mismos por el plazo de UN (1) año contados desde el vencimiento de la antigüedad requerida por el artículo 1 Punto 1 del Decreto N° 860/98.-

**Artículo 6°.-** Declarar que la continuidad de los vehículos alcanzadas por el artículo 5° del presente decreto, se aplicará a todas las unidades que hubiesen estado registradas para prestar servicios de transporte automotor de Jurisdicción provincial destinados a la prestación de Servicios Regulares ante la Secretaría de Transporte de Río Negro, en la empresa que fuera titular de dicha inscripción, no admitiéndose su alta en una/s empresa/s diferente/s a la que detentaba/n su registro original.-

**Artículo 7°.-** Los vehículos alcanzados por lo dispuesto en el artículo 1° de la presente resolución. Deberán aprobar la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.) en forma cuatrimestral.-

**Artículo 8°.-** El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.-

**Artículo 9°.-** Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

**FIRMANTES:**

**WERETILNECK.- Echarren.**